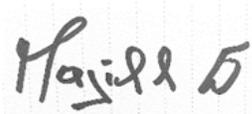


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de enero del año 2024. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual pretende constar la entrega de la comunicación para notificación personal de la demandada, señora **MARÍA EUCARIS MARÍN CARMONA**, no obstante, una vez verificado el escrito y los anexos remitidos, se observa que no se aporta el documento citatorio o comunicación y que lo remitido fue entregado a la destinataria desde el 01 de diciembre de 2023, encontrándose ampliamente vencido a la fecha, el término de los 05 días de que habla el numeral 3ro. del artículo 291 del C. G. del P., sin que la demandada se haya hecho presente para los fines pertinentes. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00490
Auto de sustanciación nro. 0018

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES -CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en este proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **YHORMAN LEANDRO JAGUA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.090.429, en contra de la señora **MARÍA EUCARIS MARÍN CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.057.304.400, como representante legal del menor **JUAN MIGUEL JAGUA MARÍN** identificado con NUIP nro. 1.055.361.214, la apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual pretende constar la entrega de la comunicación para notificación personal de la demandada, no obstante, una vez verificado el escrito y los anexos remitidos, se observa que no se aporta el documento citatorio o comunicación y que lo remitido fue entregado a la destinataria desde el 01 de diciembre de 2023, encontrándose ampliamente vencido a la fecha, el término de los 05 días de que habla el numeral 3ro. del artículo 291 del C. G. del P., sin que la demandada se haya hecho presente para los fines pertinentes.

En tal sentido, y como quiera que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante, señor **YHORMAN LEANDRO JAGUA RAMÍREZ**, para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue el documento citatorio o comunicación de que trata el numeral 3ro. del artículo 291 del C. G. del P., y tramite la notificación por por aviso de la demandada, señora **MARÍA EUCARIS MARÍN CARMONA**, de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3ro. del artículo 291 de la misma codificación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cda75288cf8706c0d3851d61bb65a3a9c73df04b30e2cee24cd307303747bb4**

Documento generado en 24/01/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>